



**Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0657/2022/SICOM.**

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0657/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Universidad Benito Juárez de Oaxaca**; en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, el ahora recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201173122000071** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Buena tarde!

Quisiera me pudieran proporcionar una copia simple (versión pública)

Del Permiso o la licencia para ausentarse de sus labores el C. Francisco Martínez Neri, el cual se desempeña como Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez.

Requiero la carga académica que mantiene como Catedrático de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO.

Declaración Patrimonial.

Pregunta para el Municipio de Oaxaca de Juárez?

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



Declaración patrimonial.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UABJO/FCA/058/2022 de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, signado por él, Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, en los siguientes términos:

 <p>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA</p> <p>DIRECCIÓN 2022-2025 FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN</p> <p>ACADEMIA Y UNIDAD Oficio número: UABJO-FCA/058/2022 FOLIO PNT: 201173122000071</p> <p>Asunto: Se otorga respuesta a solicitud de Acceso a la Información.</p> <p>Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de agosto de 2022</p>	<p>RECORRIDO 22 AGO 2022 HORA 15:10:10</p> <p>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>LIC. MANUEL JIMÉNEZ ARANGO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA PRESENTE:</p> <p>Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 4; 21; 22; 23; 132; y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1; 2; 3; 5, fracción I; 6, fracción I; 7, fracción VIII; 10, fracción XI; 126; 128; 132; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y, 1; 2, fracción I, inciso d); 5; 7; 53; del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca; expongo:</p> <p>En atención a su oficio número UABJO/UT/0188/2022 de fecha dieciocho de agosto del año en curso, por el cual transmite la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio al rubro indicado, de acuerdo al contenido de la información que requiere el solicitante, le informo que el C. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, actualmente no es trabajador de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, con motivo de su trámite de jubilación, en razón de ello, la información que solicita es inexistente y no obra en los archivos de esta Facultad.</p> <p>Reitero el compromiso institucional en la atención a las solicitudes de acceso a la información pública conforme a las leyes de la materia; en esa tesitura, por lo expuesto y fundado, solicito a esa Unidad de Transparencia de la UABJO, me tenga dando puntual cumplimiento a la solicitud de información referida.</p> <p>Sin otro particular, le saludo cordialmente.</p> <p>ATENTAMENTE "CIENCIA, ARTE, LIBERTAD"</p> <p>MTRO. MAURO FRANCISCO PÉREZ CARRASCO DIRECTOR</p> 
--	---

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“no se proporcionó la información o declaratoria de inexistencia de su comité de transparencia o bien un documento de Recursos Humanos o el Abogado General en donde efectivamente el funcionario antes mencionado ya está jubilado y no es parte de la UABJO.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción II, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0657/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, fuera del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del nueve al veinte de septiembre de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el ocho de septiembre del presente año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio número UABJO/UT/291/2022 de fecha veinte



de septiembre de dos veintidós, signado por el L. EN D. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio número 64/S.A./2022 de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, suscrito por la M. en E. Leticia E. Mendoza Toro, Secretaria Administrativa de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, por medio de la cual informa que respecto a la información de la carga académica del C. Francisco Martínez Neri, como catedrático de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO, no puede ser enviada, ya que la misma no obra en los archivos de esa Secretaría, en razón de que el C. Francisco Martínez Neri, ya no es catedrático activo, ya que se jubiló de esa Universidad, sustancialmente en los siguientes términos:

Oficio número UABJO/UT/291/2022.

[...]

Licenciado en Derecho MANUEL JIMÉNEZ ARANGO, Titular de la Unidad de Transparencia, debidamente acreditado ante ese Órgano Garante, comparezco ante esa autoridad formalmente administrativa y en el caso particular materialmente jurisdiccional, para manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 35 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; y, del Acuerdo de fecha 30 de agosto del 2022 suscrito por Usted en unión de su Secretario de Acuerdos, en la causa con número de expediente al rubro indicado, expongo los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 18 de agosto de 2022 el Solicitante Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAI. ntó vía Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de información pública asignándole el sistema el número de folio 201173122000071, información que se requiere al Sujeto Obligado Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca. Al respecto en el apartado “Descripción clara de la solicitud de información” expresa lo siguiente:

Buena tarde!

Quisiera me pudieran proporcionar una copia simple(versión pública)

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



*Del Permiso o la licencia para ausentarse de sus labores el C. Francisco Martínez Neri, el cual se desempeña como Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez. Requero la carga académica que mantiene como Catedrático de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO.
Declaración patrimonial.*

*Pregunta para el Municipio de Oaxaca de Juárez?
Declaración patrimonial.*

Siendo el C.P. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI profesor adscrito a la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO, se giró el oficio de esta Unidad de Transparencia a la Dirección de esa Facultad para que se respondiera en sus términos.

II. Como obra en el expediente al rubro indicado, se dio respuesta a la solicitud por parte del Director de la Facultad de Contaduría y Administración mediante el oficio número **UABJO-FCA/058/2022**, informando lo siguiente:

“...
le informo que el C. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, actualmente no es trabajador de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, con motivo de su trámite de jubilación, en razón de ello, la información que solicita es inexistente y no obra en los archivos de esta Facultad.
...”

La respuesta anterior, fue debidamente notificada al Solicitante en tiempo y forma a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. Como consta en el acuerdo de fecha 30 de agosto de 2022 de la Comisionada Instructora, con fecha 24 de agosto de 2022 el Solicitante presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia quedando registrado con el número de expediente **R.R.A.I./0657/2022/SICOM**, siendo turnado a la ponencia de la Comisionada XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, apersonándose el Recurrente son el **Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP**, la Comisionada Instructora acuerda admitir a trámite el recurso de revisión, como consecuencia ordena integrar el expediente respectivo y pone a disposición de la parte Recurrente y del Sujeto Obligado UABJO a través de su Unidad de Transparencia, para que *“dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo, formulen alegatos y ofrezcan pruebas ...”*.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA:

Esta Unidad de Transparencia considera que en el caso se actualizan las causales de improcedencia siguientes: la prescrita en el artículo 154 fracciones III y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el artículo 15 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Lo anterior es así ya que efectivamente **NO SE ACTUALIZA NINGUNA DE LAS CAUSALES DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, esta causal de improcedencia se relaciona con lo establecido en la fracción V del mismo artículo 154 de la Ley antes invocada que prescribe *“se impugne la veracidad de la información proporcionada”*.

Efectivamente, el Recurrente está impugnando la veracidad de la información proporcionada al expresar en su Recurso de Revisión que **“NO SE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN O DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA O BIEN UN DOCUMENTO DE RECURSOS HUMANOS O EL ABOGADO GENERAL DONDE EFECTIVAMENTE EL FUNCIONARIO ANTES MENCIONADO YA ESTA JUBILADO Y NO ES PARTE DE LA UABJO”**

Se le contestó la información solicitada con un documento oficial, esto es, con el oficio UABJO-FCA/058/2022 signado por el Director de la Facultad de Contaduría y Administración MTRO. MAURO FRANCISCO PÉREZ CARRASCO de fecha 22 de agosto de 2022, por lo tanto, la información que proporciona al expresar que el C. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI ACTUALMENTE NO ES TRABAJADOR DE LA UABJO CON MOTIVO DE SU JUBILACIÓN, es una información legal y por lo tanto no puede cuestionarse su veracidad toda vez que es proporcionada por el titular de la Dependencia de Educación Superior de la UABJO denominada Facultad de Contaduría y Administración. Al ser personal JUBILADO el CP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, como consecuencia es jurídicamente inviable que pueda ser tramitado algún permiso o licencia, tampoco carga académica, y mucho menos una declaración patrimonial y como lo expresa el propio Solicitante hoy Recurrente, a saber: *“Pregunta para el Municipio de Oaxaca de Juárez? Declaración patrimonial. NO COMPETE AL SUJETO OBLIGADO UABJO responder respecto de la Declaración Patrimonial de funcionarios municipales de Oaxaca de Juárez.*

POR LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS Y FUNDAMENTOS LEGALES INVOCADOS, SOLICITO A ESA AUTORIDAD QUE DETERMINE EL SOBRESIMIENTO DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 155 TODA VEZ QUE SE PRESENTAN LA CAUSALES DE IMPROCEDENCIA ANTES INVOCADAS.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



No obstante lo expresado **AD CAUTELAM** esta Unidad de Transparencia formula las siguientes:

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS:

PRIMERO. El documento oficial con el que el Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad informa que el C. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI (es de dominio público que actualmente ostenta el cargo de Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez como lo refiere el Recurrente en su solicitud) es jubilado, esta circunstancia, como consecuencia y de acuerdo a lo que pide el Solicitante hoy Recurrente resulta inoperante dar respuesta a lo solicitado como se explica enseguida:

Información solicitada: Quisiera me pudieran proporcionar una copia simple (versión pública) del permiso o la licencia para ausentarse de sus labores el C. Francisco Martínez Neri, el cual se desempeña como Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez.

Alegato: Al informarse que el C. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI es jubilado de la UABJO, como consecuencia no es operante ningún tipo de permiso o licencia como trabajador de la UABJO, jurídica y materialmente es imposible que un trabajador jubilado solicite permisos o licencias al patrón, pues ya ha dejado de subsistir la obligación de prestar el trabajo.

Información solicitada: Requiero la carga académica que mantiene como Catedrático de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO.

Alegato: El propio solicitante señala (como lo es en efecto) que la carga académica que solicita del C. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, se refiere a la Facultad de Contaduría y Administración, por lo que esta Unidad de Transparencia hizo la entrega de la información con el oficio multicitado y firmado por el Director de dicha Facultad. Por lo tanto, al ser un trabajador académico jubilado no es posible que el C. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI tenga en la actualidad carga académica alguna en el Facultad de Contaduría y Administración.

Información solicitada: Declaración patrimonial.

Alegato: El C. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI es trabajador académico jubilado de la UABJO, no hay obligación de que presente declaración patrimonial alguna.

Información solicitada: Pregunta para el Municipio de Oaxaca de Juárez? Declaración patrimonial.

Alegato: Como resulta evidente, el propio Solicitante hoy Recurrente expresa que la pregunta es para el Municipio de Oaxaca de Juárez, respecto de la Declaración patrimonial, en consecuencia, no opera para el Sujeto Obligado UABJO dar respuesta a esta pregunta por ser de evidente incompetencia.

SEGUNDO. El Recurrente, expresa al interponer su recurso de revisión que:

“no se proporciono la información o declaratoria de inexistencia de su comité de transparencia o bien un documento de Recursos Humanos o el Abogado General donde efectivamente el funcionario antes mencionado ya esta jubilado y no es parte de la UABJO”

Al respecto, esta Unidad de Transparencia considera que al dar respuesta a su solicitud de información pública, el Sujeto Obligado UABJO a través de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración, informa que el C. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI no tiene la calidad de trabajador por ser jubilado, no debe interpretarse que es inexistente la información, sino que al no ser trabajador activo (jubilado) no es posible que pueda solicitar permisos o licencias, declaraciones patrimoniales o cargas académicas, esto es, como consecuencia de ser un trabajador jubilado, al no encontrarse vigente en sus funciones, cesan sus obligaciones en términos de la Ley Federal del Trabajo y del Contrato Colectivo de Trabajo aplicable, pues dicha normativa ya no le aplica, por lo que resulta ocioso o un exceso que deba ser tratado como una declaratoria de existencia del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

Ahora bien, como ya se ha dicho antes, el documento con el que se informa la condición de Jubilado de la UABJO del C. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, es emitido por el Director de la Facultad de Contaduría y Administración, por lo tanto, es de carácter oficial y por lo tanto surte todos los efectos legales que correspondan.

No obstante lo anterior, a través del presente oficio de manifestaciones y alegatos, modifiqué la respuesta en modalidad de ampliación de la respuesta, por lo que anexo al presente oficio la respuesta que formula la Secretaría Administrativa M. EN E. LETICIA E. MENDOZA TORO respecto de la Solicitud de Información presentada por el Recurrente, al respecto informa en lo sustancial que el “C. Francisco Martínez Neri se jubiló de esta Universidad”.

No omito mencionar que la Dirección de Recursos Humanos se encuentra jerárquicamente subordinada a la Secretaría Administrativa, por lo que al responder esta Secretaría, incluye la información de la Dirección de Recursos Humanos.

Derivado de esta ampliación en la respuesta de la solicitud de información del Recurrente, misma que modifica la respuesta original, complementándola incluso en los términos expresados por el propio Recurrente al presentar su recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en la fracción V del artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y del artículo 16 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia **solicita atentamente que en el momento procesal oportuno resuelva el sobreseimiento de la presente causa**, toda vez que, como se desprende de las manifestaciones hechas, el Sujeto Obligado Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, ha modificado la respuesta a la solicitud de acceso a la información en la modalidad de ampliación, de tal manera que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Por lo expuesto, a Usted ciudadana **Comisionada Instructora**, respetuosamente pido:

PRIMERO: Declare el sobreseimiento de la presente causa por actualizarse causales de improcedencia que son expuestas en el presente oficio.

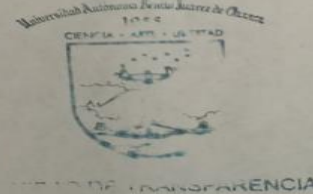
SEGUNDO: Me tenga, en tiempo y forma, **AD CAUTELAM**, formulando las manifestaciones y alegatos en los términos del presente oficio, dar cuenta del oficio anexo (que al ser contestado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia se hace llegar al Recurrente), suscrito por la Secretaría Administrativa de la Universidad con el que se amplía la original respuesta al Recurrente y que al modificarse la misma, queda sin materia el presente recurso de revisión, por lo que es procedente se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

TERCERO: En la resolución que se pronuncie en el presente recurso de revisión, en términos del artículo 152 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Órgano Garante resuelva desechar o sobreseer el mismo.

Saludos cordiales.

Atentamente,
"CIENCIA-ARTE-LIBERTAD"

L. EN D. MANUEL JIMÉNEZ ARANGO
 Titular de la Unidad de Transparencia.



Anexó:

Oficio número 64/S.A./2022.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 24 de agosto de 2022
ASUNTO: SE ENVÍA INFORMACIÓN
 OF. NÚM. 64/S.A./2022

LIC. MANUEL JIMÉNEZ ARANGO
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA U.A.B.J.O.
 P R E S E N T E.

En atención al oficio número UABJO/UT/189/2022, de fecha veintidós de agosto del año en curso, recibido el mismo día, un día después; por medio del presente me permito informar en tiempo y forma respecto a lo solicitado, lo cual hago de la siguiente manera:

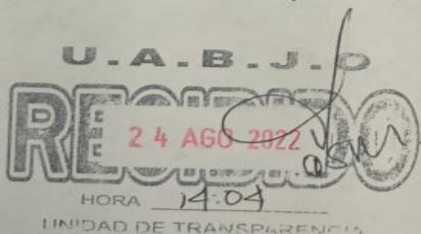
Primero. El solicitante pide se le proporcione una copia simple (versión pública) del permiso o licencia para ausentarse de sus labores el C. Francisco Martínez Neri, el cual se desempeña como Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez. Requiere la carga académica que mantiene como catedrático de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO. **Dicha información no puede ser enviada, ya que la misma no obra en los archivos de esta Secretaría, en razón que el C. Francisco Martínez Neri, ya que no es catedrático activo, ya que se jubiló de esta Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.**

Segundo. Ahora bien, respecto a la declaración patrimonial, esta información **no puede ser enviada, ya que la misma no obra en los archivos de esta Secretaría, por no encontrarse en el ámbito de su competencia.**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
"Ciencia, Arte, Libertad"

M. en E. Leticia E. Mendoza Toro.
 Secretaria Administrativa



Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del nueve al veinte de septiembre de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el ocho de septiembre del presente año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer que le asiste a la parte recurrente, se ordenó poner a la vista de la recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se notificará el acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que aquella realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente en que se actúa, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente, y

C o n s i d e r a n d o:

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa,

garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. - Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintidós de agosto de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado el primero de abril de dos mil veintidós, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la

Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
(...)

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:
(...)

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este

ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado, “quisiera me pudiera proporcionar una copia simple (versión pública) del permiso a la licencia para ausentarse de sus labores el C. Francisco Martínez Neri, el cual se desempeña como presidente municipal de Oaxaca de Juárez. Requiero la carga académica que mantiene como Catedrático de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO. Declaratoria Patrimonial. Pregunta para el Municipio de Oaxaca de Juárez Declaratoria patrimonial”, tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Así, al dar respuesta el sujeto obligado, mediante oficio número UABJO-FCA/058/2022 de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, signado por el Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, informó al solicitante que el C. Francisco Martínez Neri, actualmente no es trabajador de la Universidad “Benito Juárez” de Oaxaca, con motivo de su trámite de jubilación, en razón de ello, la información que solicita es inexistente y no obra en los archivos de esta Facultad, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el cual manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “no se proporcionó la información o declaratoria de inexistencia de su comité de transparencia o bien un documento de Recursos Humanos o el Abogado General en donde efectivamente el funcionario antes mencionado ya está jubilado y no es parte de la UABJO”, como se manifestó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, mediante el oficio número UABJO/UT/291/2022 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, signado por el L. EN D. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta inicial, realizada mediante

el oficio número UABJO-FCA/058/2022 de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, signado por el Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, a través del cual informó al solicitante que el C. Francisco Martínez Neri, actualmente no es trabajador de la Universidad “Benito Juárez” de Oaxaca, con motivo de su trámite de jubilación, en razón de ello, la información que solicita es inexistente, ya que no obra en los archivos de esa Facultad, de igual manera, realizó manifestaciones ampliando su respuesta primigenia, anexando el oficio número 64/S.A./2022 de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, suscrito por la M. en E. Leticia E. Mendoza Toro, Secretaria Administrativa de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, por medio de la cual informa que respecto a la información de la carga académica del C. Francisco Martínez Neri, como catedrático de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO, no puede ser enviada, ya que la misma no obra en los archivos de esa Secretaría, en razón de que el C. Francisco Martínez Neri, ya no es catedrático activo, al haberse jubilado de esa Universidad.

Informando además que el hecho de que el sujeto obligado haya informado que el C. Francisco Martínez Neri, al no tener la calidad de trabajador por ser jubilado, no debe interpretarse que la información es inexistente, sino que al no ser trabajador activo (jubilado) no es posible que pueda solicitar permisos o licencias, declaraciones patrimoniales o cargas académicas, como consecuencia de ser un trabajador jubilado, ya que al no encontrarse vigente en sus funciones como catedrático, cesan sus obligaciones en términos de la Ley Federal del Trabajo y del Contrato Colectivo de Trabajo aplicable, pues dicha normativa ya no le aplica, por lo que, resulta ocioso o un exceso que deba ser tratado como una declaratoria de inexistencia, máxime aún, que la información proporcionada por el sujeto obligado, es una información legal y por lo tanto, no se puede cuestionar su veracidad, al haber sido proporcionada por el Titular de la Facultad de Contaduría y Administración.

Por otro lado, respecto a la pregunta para el ¿Municipio de Oaxaca de Juárez?, Declaración Patrimonial, informó que el sujeto obligado Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, no es competente para dar respuesta, ya que se trata de una declaración patrimonial de funcionarios municipales de Oaxaca de Juárez.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca;

sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Derivado de lo anterior, esta Ponencia al realizar una búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la liga electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, e ingresar a la información publicada por el sujeto obligado Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, se pudo constatar en la información relativa a jubilados, se encuentra registrado en el listado respectivo el C. Francisco Martínez Neri, como se puede se puede apreciar en las siguientes capturas de pantalla:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Oaxaca

Institución: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA

Ejercicio: 2022

JUBILADOS Y PENSIONADOS

[...]

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70

Fracción: XLII - B

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron **2199** resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos



Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Estatus (catálogo)	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto de la porción de ...
2022	01/04/2022	30/06/2022	Jubilado(a)	MARCO ANTONIO	TORRES	TORRES	48580.8
2022	01/04/2022	30/06/2022	Jubilado(a)	ESPERANZA NOHEMI	VAZQUEZ	MOTA	76965.6
2022	01/04/2022	30/06/2022	Jubilado(a)	JOSE LUIS	ARAGON	MELCHOR	76965.6
2022	01/04/2022	30/06/2022	Jubilado(a)	JAVIER FRANCISCO	ROSAS	OCFEGIFRA	43656.48

[...]



INFORMACIÓN PÚBLICA

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Estatus (catálogo)	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto de la porción de ...
2022	01/04/2022	30/06/2022	Jubilado(a)	ASUNCION ESPERANZA	DE LA ROSA	CALAFELL	33445.2
2022	01/04/2022	30/06/2022	Jubilado(a)	CLAUDIA JUDITH	MARTINEZ	RAMIREZ	33445.2
2022	01/04/2022	30/06/2022	Jubilado(a)	JOSE GUADALUPE	RAMIREZ	SANCHEZ	16237.92
2022	01/04/2022	30/06/2022	Jubilado(a)	CLARA CLEMENCIA	HILARION	ESPERANZA	15958.32
2022	01/04/2022	30/06/2022	Jubilado(a)	SAMUEL	LEON	TAPIA	48580.8
2022	01/04/2022	30/06/2022	Jubilado(a)	FRANCISCO	MARTINEZ	NERI	76965.6
2022	01/04/2022	30/06/2022	Jubilado(a)	ARACELI	TORIBIO	GARCIA	23349.78
2022	01/04/2022	30/06/2022	Jubilado(a)	LUIS ARIEL	LOPEZ	VIAZCAN	36609.9

« 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11 »

SITIOS DE INFORMACIÓN

[...]

✕
Jubilados y pensionados_Listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben

Ejercicio	Monto de la porción de ...
2022	33445.2
2022	33445.2
2022	16237.92
2022	15958.32
2022	48580.8
2022	76965.6
2022	23349.78
2022	36609.9

i DETALLE

↓
🖨
🔗

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2022
Estatus (catálogo)	Jubilado(a)
Tipo de jubilación o pensión	Jubilado
Nombre(s)	FRANCISCO
Primer apellido	MARTINEZ
Segundo apellido	NERI
Monto de la porción de su pensión que recibe directamente del Estado Mexicano	76965.6
Periodicidad del monto recibido	Trimestral
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCION DE NOMINAS
Fecha de validación	04/07/2022
Fecha de Actualización	04/07/2022
Nota	

[...]

En este sentido, se desprende, si bien el sujeto obligado mediante oficio número UABJO-FCA/058/2022 de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, signado por el Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, informó al solicitante que el C. Francisco Martínez Neri, actualmente no es trabajador de la Universidad “Benito Juárez” de Oaxaca, con motivo de su trámite de jubilación, también lo es que, en vía de alegatos a través del oficio UABJO/UT/291/2022 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, signado por el L. EN D. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, amplió su respuesta inicial, anexando el oficio número 64/S.A./2022 de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, suscrito por la M. en E. Leticia E. Mendoza Toro, Secretaria Administrativa de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, por medio de la cual informa que respecto a la información de la carga académica del C. Francisco Martínez Neri, como catedrático de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO, no puede ser enviada, ya que la misma no obra en los archivos de esa Secretaría, en razón de que el C. Francisco Martínez Neri, ya no es catedrático activo, al haberse jubilado de esa Universidad, por lo que, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que

cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, **se sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerandos Sexto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

Quinto. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.



Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0657/2022/SICOM.